

Aprueba el Protocolo de Modificación al Convenio Marco para el Establecimiento de una Unión Aduanera con la República de El Salvador y la República de Guatemala

DECRETO NÚMERO 47-2010

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 6 del Protocolo General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, el avance de la integración hacia la Unión Económica se realizará mediante la voluntad de los Estados Parte, lo cual significa que todos o algunos Miembros podrán progresar con la celeridad que acuerden dentro de ese proceso.

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Ministros, a través de la Resolución No. 27-96, del 22 de mayo de 1996, manifestó su acuerdo con el establecimiento de la Unión Aduanera entre El Salvador y Guatemala, en virtud de lo cual, los Gobiernos de ambos países suscribieron el Convenio Marco para el Establecimiento de una Unión Aduanera entre sus territorios.

CONSIDERANDO:

Que con la finalidad de seguir avanzando en el proceso de establecimiento y funcionamiento de la Unión Aduanera entre los dos países, se hace necesario establecer la organización institucional común, con competencias para dirigir y administrar las distintas etapas, actividades y procedimientos de la Unión Aduanera con carácter vinculante para los Estados Contratantes.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 22 de enero de 2009, en la Frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, El Salvador, los Ministros de Economía de El Salvador y de Guatemala, suscribieron el Protocolo de Modificación al Convenio Marco para el Establecimiento de una Unión Aduanera entre los Territorios de la República de El Salvador y la República de Guatemala.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las literales a) y l) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Aprobar el Protocolo de Modificación al Convenio Marco para el Establecimiento de una Unión Aduanera entre los Territorios de la República de El Salvador y la República de Guatemala, firmado en la Frontera La Hachadura, del departamento de Ahuachapán, República de El Salvador, el 22 de enero de 2009.

Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia a los ocho días de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.

JOSÉ ROBERTO ALEJOS CÁMBARA
PRESIDENTE

CHRISTIAN JACQUES BOUSSINOT NUILA
SECRETARIO

MARIO ISRAEL RIVERA CABRERA
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, ocho de diciembre del año dos mil diez.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

COLOM CABALLEROS

Erick Mauricio Maldonado Ríos
VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

Erick Haroldo Coyoy Echeverría
MINISTRO DE ECONOMÍA

Carlos Larios Ochaita
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA